

Capítulo 15 Transparencia

Artículo 15.1: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

resolución administrativa de aplicación general significa una resolución o interpretación administrativa que aplica a todas las personas y situaciones de hecho que generalmente entren en su ámbito, y que establece una norma de conducta, pero no incluye:

- (a) una resolución o fallo en un procedimiento administrativo que aplica a una persona, mercancía o servicio particular de la otra Parte en un caso específico; o
- (b) un fallo que resuelva respecto de un acto o práctica particular.

Artículo 15.2: Puntos de Contacto

1. Cada Parte designará, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, un punto de contacto para facilitar las comunicaciones entre las Partes sobre cualquier asunto comprendido en este Tratado.
2. A solicitud de la otra Parte, el punto de contacto identificará la oficina o funcionario responsable del asunto y prestará apoyo, según sea necesario, para facilitar la comunicación con la Parte solicitante.
3. Cualquier información, solicitud o notificación establecida en este Capítulo será provista a la otra Parte a través del punto de contacto, salvo disposición en contrario en este Tratado o subsecuentemente acordado por las Partes.

Artículo 15.3: Publicación

1. Cada Parte se asegurará que sus leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general que se refieran a cualquier asunto cubierto por este Tratado, se publiquen a la brevedad o de otra forma se pongan a disposición de manera que se posibilite su conocimiento por la otra Parte y personas interesadas.
2. En la medida de lo posible, cada Parte deberá publicar por adelantado cualquier ley que se proponga adoptar.

Artículo 15.4: Notificación y Suministro de Información

1. Cada Parte notificará a la otra Parte, en la mayor medida posible, de cualquier medida vigente que la Parte considere que pudiera afectar

materialmente el funcionamiento de este Tratado o que de otra forma afecte sustancialmente los intereses de esa otra Parte bajo este Tratado.

2. A solicitud de la otra Parte, una Parte de manera pronta y sin costo, proporcionará información y dará respuesta a las preguntas relativas a cualquier medida vigente o en proyecto, sin perjuicio que esa otra Parte haya sido notificada o no previamente de esa medida.

3. Cualquier notificación o información suministrada de conformidad con este Artículo se realizará sin perjuicio que la medida sea consistente con este Tratado.

Artículo 15.5: Procedimientos Administrativos

Con el fin de administrar en forma consistente, imparcial y razonable todas las medidas de aplicación general a las que se refiere el Artículo 15.3 (Publicación), que afecten asuntos cubiertos por este Tratado, cada Parte asegurará que en sus procedimientos administrativos en que se apliquen las medidas mencionadas respecto a personas, mercancías o servicios particulares de la otra Parte en casos específicos, que:

- (a) siempre que sea posible, las personas de la otra Parte que se vean directamente afectadas por un procedimiento, reciban conforme a las disposiciones internas, aviso razonable del inicio del mismo; tal aviso incluirá una descripción de la naturaleza del procedimiento, una declaración de la autoridad legal conforme a la cual el procedimiento es iniciado y una descripción general de cualesquiera asuntos controvertidos;
- (b) cuando el tiempo, la naturaleza del procedimiento y el interés público lo permitan, dichas personas reciban una oportunidad razonable para presentar hechos y argumentos en apoyo de sus posiciones, previamente a cualquier acción administrativa definitiva; y
- (c) sus procedimientos se ajusten a la legislación nacional.

Artículo 15.6: Revisión e Impugnación

1. Cada Parte establecerá o mantendrá tribunales o procedimientos judiciales o de naturaleza administrativa, para efectos de la pronta revisión y, cuando se justifique, la corrección de las acciones administrativas definitivas¹ relacionadas con asuntos cubiertos por este Tratado. Dichos tribunales serán

¹ Para mayor certeza, en el caso de Singapur:

- (a) la revisión de las acciones administrativas definitivas pueden tomar la forma de una revisión judicial de derecho común; y
- (b) la corrección de las acciones administrativas definitivas podrán incluir una remisión al órgano que adoptó dicha actuación para su acción correctiva.

imparciales e independientes de la oficina o autoridad encargada de la aplicación administrativa y no tendrán interés sustancial en el resultado del asunto.

2. Cada Parte se asegurará que, ante cualquiera de dichos tribunales o procedimientos, las Partes del procedimiento tengan derecho a:

- (a) una oportunidad razonable para apoyar o defender sus respectivas posiciones; y
- (b) una decisión fundada en las pruebas y argumentaciones del expediente, o cuando lo requiera la legislación nacional, en el expediente compilado por la autoridad administrativa.

3. Cada Parte se asegurará que, sujeto a impugnación o revisión ulterior de conformidad con lo establecido en su legislación nacional, dichas decisiones sean implementadas por y rijan la práctica de, las dependencias o autoridades en lo referente a la acción administrativa en cuestión.

Artículo 15.7: Normas Específicas

Las disposiciones de este Capítulo son sin perjuicio de cualesquiera normas específicas establecidas en otros capítulos de este Tratado.